



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA: SENTENCIA DE TUTELA EN SEGUNDA INSTANCIA.
ACCIONANTE: DAYSI BEATRIZ MORALES ZAMORA.
ACCIONADA: COOSALUD EPS.
VINCULADA: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL
CESAR Y CALIDAD MEDICA IPS
RADICADO: 20001-40-03-005-2019-00707-01.
FECHA: VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE
(2020)

ASUNTO

Procede el despacho a dictar sentencia de segunda instancia dentro de la acción de tutela promovida por DAYSI BEATRIZ MORALES ZAMORA contra COOSALUD EPS.

LA SINTESIS FACTICA

Manifiesta la accionante, que es usuaria de la EPS accionada, afiliada al régimen subsidiado, mantiene en controles permanentes para tratar las diferentes patologías, entre ellas el deterioro de su salud oral.

Indica, que padece de dolores, náuseas, cefalea y dificultad para masticar e ingerir alimentos, ocasionándole problemas gástricos por ocasión a la oclusión y ausencia de piezas dentarias en maxilares y con antecedentes de múltiples abscesos en encías y maxilares ocasionados por infecciones recurrentes en las raíces dentales.

Señala, que el día 23 de mayo del 2019 fue atendida por el odontólogo adscrito a la EPS COOSALUD manifestó en certificación que la paciente necesita 8 unidades de prótesis fija desde 16 a 22 o prótesis implanto soportada en 15, 14, 12, 11 en maxilar superior en maxilar inferior prótesis implanto soportada o prótesis removible.

Por lo anterior, presentó ante la EPS derecho de petición, el cual le fue negado el servicio manifestando que no les corresponde por cuanto es un servicio NO POS. (F. 1)

13

red de prestadora de servicios en salud de COOSALUD EPS, que el médico que ha atendido a la accionante se encuentra vinculado desde el 2 de enero de 2019 con esta IPS.

DECISION DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, mediante sentencia de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), decidió negar la acción de tutela interpuesta por Daysi Beatriz Morales Zamora. Folios 32 al 36.

OPOSICION DE LA PARTE ACCIONANTE

La parte accionante presentó escrito de impugnación (F. 5 al 11), manifestando que se le niega el amparo constitucional por razón a que no aportó documentos que acreditara la necesidad de lo requerido, por lo que señala que fue aportado la prescripción médica por parte del odontólogo, así mismo, la respuesta del derecho de petición donde reconocen que es necesario el servicio pero que no pueden autorizarlo por encontrarse fuera del POS.

Indica, que es una mujer de la tercera edad, perteneciente al régimen subsidiado, no cuenta con dinero para poder sufragar de manera particular el tratamiento.

Por lo anterior, solicita revocar el fallo de la tutela y en caso de que sea concedida, se autorice el tratamiento solicitado, tener una atención integral y se le sea reconocido a COOSALUD EPS el recobro que le asiste ante el ADRES.

ACTUACIONES DEL DESPACHO

Mediante providencia de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), este Despacho judicial resolvió admitir la impugnación presentada contra la sentencia de primera instancia.

LA FUNDAMENTACION JURIDICA PARA RESOLVER.

LA COMPETENCIA. Este Despacho es competente para resolver la controversia puesta a consideración, por ser la superior jerárquica del despacho que conoció en primera instancia (art. 32 del decreto 2591 de 1991).

EL PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER. En el presente asunto consiste en determinar, si se debe revocar o confirmar el fallo de primera instancia del Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

En atención a lo expuesto, el goce del derecho a la salud no debe entenderse como un conjunto de prestaciones exigibles de manera segmentada y parcializada, sino como una pluralidad de servicios, tratamientos y procedimientos que, en forma concurrente y de manera armónica e integral, propenden por la mejora, hasta el mayor nivel posible, de las condiciones de salud de sus destinatarios.²

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

La señora DAYSI BEATRIZ MORALES ZAMORA, solicita la protección de los derechos fundamentales, los cuales considera están siendo vulnerados por COOSALUD EPS, al no autorizarle el procedimiento ordenado por el médico tratante.

En el caso bajo estudio, afirma la accionante que no posee los recursos económicos para sufragar los gastos que demandaría iniciar de manera particular el tratamiento odontológico al que se hizo referencia en los hechos de la tutela.

Por su parte la entidad accionada, manifiesta que no existe vulneración a los derechos fundamentales de la accionante, toda vez, que lo solicitado por la parte actora no se encuentra incluido dentro del plan de beneficios en salud.

El Despacho encuentra que obran en el expediente, copia de certificación expedida por el odontólogo tratante (F 11), e historia clínica (Folios 45 al 54), concluyéndose, que efectivamente la valoración fue ordenada por el odontólogo a cargo, con el objeto de tratar la patología de la accionante.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el certificado fue dado por el odontólogo de la IPS adscrita a COOSALUD EPS, la accionada al no realizar las gestiones pertinentes para garantizar la efectiva autorización de las 8 unidades de prótesis fija desde 16 a 22 o prótesis implanto soportada en 15, 14, 12, 11 en maxilar superior en maxilar inferior prótesis implanto soportada o prótesis removible, vulnera los derechos fundamentales a la salud de la señora DAYSI BEATRIZ MORALES ZAMORA.

Es importante mencionar que en este asunto, la parte accionada en nada se refiere a la capacidad económica de la accionante para cubrir los gastos de los costos del tratamiento, medicamento o procedimiento prescrito. Aunado a que el accionante se encuentra afiliado al régimen subsidiado de salud. Por lo tanto, deberá esta Judicatura aplicar el principio de la buena fe en relación con la incapacidad económica del núcleo familiar del accionante para asumir los gastos, con el objetivo de recibir el tratamiento adecuado para la patología oral que padece.

² Corte Constitucional. Sentencia T-201 de 2014.

15

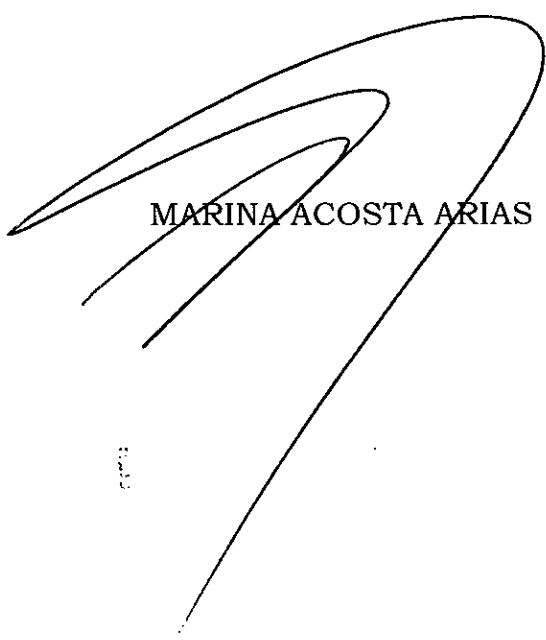
SEGUNDO: CONCEDER a la señora DAYSI BEATRIZ MORALES ZAMORA la protección de sus derechos fundamentales a la vida y a la salud, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a COOSALUD EPS que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, someta a evaluación profesional a la accionante, es decir, que realice una valoración a la señora Daysi Beatriz Morales Zamora, la cual deberá estar a cargo de un odontólogo que a bien tenga designar, de acuerdo con los problemas de salud oral que esta presenta, a fin que determine si la accionante, requiere el siguiente tratamiento: 8 unidades de prótesis fija desde 16 a 22 o prótesis implanto soportada en 15, 14, 12, 11 en maxilar superior en maxilar inferior prótesis implanto soportada o prótesis removible, en caso afirmativo deberá autorizar de inmediato dichos servicios.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta sentencia al Juzgado de origen y a las partes por el medio más expedito, y en firme el fallo envíese el expediente a la honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

JUEZ,



MARINA ACOSTA ARIAS

A.S.D.

Oficios: 396 A 400